

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00634-00

Revisado el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor JULIO ARMANDO CHAPETON PÉREZ que fuera allegado por cuenta del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, se advierte que en el ACTA DE ACUERDO de fecha 11 de junio de 2020 **se estipuló que la impugnación a la determinación allí adoptada debería ser resuelta por el Juez que en el pasado conoció de las objeciones interpuestas, a decir, el Juez 3 Civil Municipal de esta Ciudad y no a esta sede judicial; así las cosas, se RESUELVE:**

PRIMERO: Devolver las diligencias a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia- Reparto- para que abone las diligencias a cuentas del Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá, por las razones esbozadas en párrafo inmediatamente anterior.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Cúmplase

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a470f6893455cf4b99c97035cc863b7ac7cc454bb7117ee6a86f7f8391e3bd0

Documento generado en 04/03/2021 05:10:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>